



PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	BLANCA LUZ URREGO PIEDRAHITA
RADICADO	68001 310301 2021-00056-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ingresan las diligencias en esta esta oportunidad, para pronunciarse frente a la nulidad invocada por el tercero ORLANDO RINCÓN MORENO, frente a la diligencia de entrega efectuada por el comisionado, INSPECTOR DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA, al socaire de lo preceptuado en el numeral 8 del canon 133 del Código General del Proceso.

Sostiene que la nulidad invocada se configura por la ausencia de notificación del despacho comisorio, inexistencia de notificación por estados y personal, respecto de la diligencia de entrega.

Anotó que “se ha realizado una diligencia de entrega de bien inmueble que no solo no se notifico(sic) a la administración, sino que en ningún momento fue notificada en estados; ya que al revisar los estados emitidos por LA INSPECCIÓN DE TURNO No. 3 de Floridablanca Santander, se evidencia que en ningún momento del presente año se publico(sic) la realización de la diligencia llevada a cabo en el bien inmueble de propiedad de mi poderdante...Es decir que no existía mecanismo alguno por el cual mi poderdante hubiese podido tener conocimiento de la diligencia que iba a ser realizada, y por lo tanto no podía en debido tiempo advertir al arrendatario de lo que estaba sucediendo para evitar las lesiones que a el mismo se le han causado. Y lo más importante NO PODÍA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, realizando LA OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA, actuación para la cual se encuentra debidamente facultado en su calidad de PROPIETARIO Y POSEEDOR del bien inmueble objeto de la diligencia de entrega”

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a estudiar de fondo la pretensión de nulidad y la configuración de la causal invocada, si no es porque de entrada encuentra el Despacho, la ausencia de uno de los requisitos necesarios para que la solicitud de nulidad pueda ser estudiada, como lo es la legitimación de quien la invoca.

Así lo exigen las normas procesales subsiguientes al artículo 133 del Código Instrumental.

En el caso del inciso final del artículo 134 Ibídem, consagra taxativamente “La nulidad por indebida representación, **notificación** o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. (...)”, este a su vez armoniza con lo previsto en la parte inicial del artículo 135 de la misma obra que prevé “La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla (...)” que a su turno en el inciso 3º de la misma regla dispone “La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada”.

De suerte entonces, que para proceder a su declaratoria, resulta indispensable que la petición de nulidad haya sido invocada por el mismo sujeto que resulte afectado o perjudicado con la falta de notificación.

Al analizar la petición de nulidad elevada por la apoderada judicial del tercero ORLANDO RINCÓN MORENO, quien depreca la anulación de la diligencia de entrega efectuada por comisionado, atendiendo la falta de notificación, irregularidad o falencia que sin duda al único sujeto procesal que afectaba o perjudicaba, era a la demandada BLANCA LUZ URREGO PIEDRAHITA y por tanto era la única legitimada para invocarla y alegarla en su favor.

Recordemos que la causal de nulidad invocada es del siguiente tenor:

8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación** del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, **que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena**, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

De la norma en cuestión, válido es preguntarnos, ¿quien es la persona que presuntamente no fue enterada o notificada de la diligencia de entrega? La resulta es sencilla: La demandada, de donde rápidamente se advierte que no puede ser el tercero, el legitimado para alegar la causal invocada.

Aunado a lo anterior, la vocera judicial del tercero, alega un interés relacionado con que *“Y lo más importante NO PODÍA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, realizando LA OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA, actuación para la cual se encuentra debidamente facultado en su calidad de PROPIETARIO Y POSEEDOR del bien inmueble objeto de la diligencia de entrega”*, situación que no se compadece con la realidad advertida pues, dentro del término legal presentó oposición a la entrega, a la cual en la fecha se está impartiendo el trámite de rigor, por lo que, si en gracia de discusión se le tuviera como legitimado, alegando su interés para oponerse, lo cierto es que no se ha violado su derecho de defensa.

Y es que, válido es recordar la máxima “no hay nulidad sin agravio” y a cuyo tenor la nulidad de los actos de procedimiento por vicios de forma, no puede ser pronunciada sino cuando el adversario que la invoca **demuestre el agravio que le causa la irregularidad**.

Como corolario de lo brevemente expuesto, se rechazará la nulidad invocada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR la nulidad invocada, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4f6c68cff3092a1d3687940b95e95c3da0da659a7e9aa7b87763f26d990d4**

Documento generado en 07/11/2023 02:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>